

ASESORÍA JURÍDICA
EDU / NMR / GGS / MCA / LCS / BMB /rap.

Nº 143
12/03/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0988

RANCAGUA, 13 MAR. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio N°41, de fecha 14 de febrero de 2018, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Resolución Exenta N°1207, del 16 de noviembre de 2016, que aprueba el denominado "**Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU)**", dictada por el Ministerio de Salud; y Decreto N°31, del 27 de diciembre de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Hacienda; y Ministerio de Salud, que determina aporte estatal a Municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de Salud Municipal, por el período que señala; Convenios "Programa Servicio Atención Primaria de Urgencia SAPU Verano", de fechas 7 de febrero de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°28, del 05 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios "Programa Servicio Atención Primaria de Urgencia SAPU y SAPU Verano", de fechas 7 de febrero de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	MARCELO DURAN ARRATE (S)
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. RENGO	69.081.200-2	CARLOS SOTO GONZALEZ
I. MUNICIP. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- DEJASE ESTABLECIDO que por este mismo instrumento, debe entenderse por corregido el error involuntario de transcripción de la Dirección de Atención Primaria en la cláusula decimo tercera de todos y cada uno de los convenios ya aprobados, en el sentido que donde se señaló: "Decreto Exento N°32, de fecha 31 de Enero de 2017", **debe decir:** "Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017."

4.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU)."

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



Transcrito Fielmente

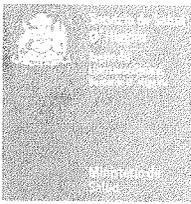
Ministro de Fe



DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Direcc. Atenc. Primaria (Nelson Muñoz) DSS.
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.

13/03/2014



DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
EDU/ NMR/ SCR/ MCA/ LGS/ EMB/ JID

CONVENIO “PROGRAMA SERVICIO ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SAPU VERANO” 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**”; y la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.091.200-7, representada por su Alcalde don Roberto del Carmen Córdova Carreño, ambos domiciliados en Ángel Gaete N° 365 Pichilemu, quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU). Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.207 de fecha 16 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que “**La Municipalidad**” se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a “**La Municipalidad**” recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU Verano en Hospital de Pichilemu. El Programa mencionado anteriormente se ejecuta por “**La Municipalidad**” en dependencias del Hospital de Pichilemu, atendido a que no cuentan con la infraestructura de un consultorio, recursos humanos, implementación y otros elementos necesarios para la correcta y oportuna ejecución, conforme lo establece el Programa Ministerial de Salud. “**La Municipalidad**”, posterior a la recepción de los recursos transferidos por “**El Servicio**”, los traspasará a la Dirección del Hospital de Pichilemu, quien a su vez, los ingresará en una cuenta complementaria para proceder a la contratación de prestación de servicios u otro acto que corresponda para los mismos fines o naturaleza y en definitiva al pago de las prestaciones pertinentes, ya otorgadas a la fecha de este convenio por los profesionales y no profesionales en el período de funcionamiento del SAPU verano período 2018. Al respecto “**La Municipalidad**”, mediante este acto e instrumento, desde luego viene en otorgar la autorización y mandato, como suficiente sea en derecho a “**El Servicio**” en representación del Hospital de Pichilemu, para llevar a efecto todo lo mencionado previamente.”

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes “**El Servicio**”, conviene en asignar a “**La Municipalidad**”, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 21.469.698.- (Veintiún millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: “La Municipalidad” se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- 1-. Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de verano.
- 2-. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
- 3-. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- 4-. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM. Las evaluaciones, como se indicó, se realizan conforme mensualmente, pudiendo establecerse las siguientes tasas de actividades:

Consultas médicas de urgencia realizadas/año
Procedimientos médicos y de enfermería/año
Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa de 3 meses de duración, en comunidades con características de balnearios rurales, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros Programas.

Los indicadores definidos son:

- 1-. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$
Medio de verificación Numerador: REM 08 Serie A, sección A.2
Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

- 2-. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$
Medio de verificación Numerador: REM BM18A Sección D
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección A.2

- 3-. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
Medio de verificación Numerador: REM 08, Serie A, Sección M, no crítico, vía terrestre.
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección A.2

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por “**El Servicio**”, en 3 cuotas de \$ 7.156.566 (**Siete millones ciento cincuenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos**), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a “**La Municipalidad**”, se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a “**El Servicio**”, los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: “El Servicio” podrá requerir a “**La Municipalidad**”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: “**El Servicio**” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “**La Municipalidad**” se exceda de los fondos destinados por “**El Servicio**” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de “**El Servicio**”, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “La Municipalidad”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por “El Servicio”, obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2018, terminando de pleno derecho el 31 de Marzo del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de “**La Municipalidad**” de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**”, en el mismo plazo y forma antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Municipalidad**” debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la “anualidad presupuestaria”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: “*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.*”

DECIMO TERCERO: La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a “**El Servicio**”, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9, del D.S. N°140/05, en relación con el Decreto Exento N°32, de fecha 31 de enero de 2017, del Ministerio de

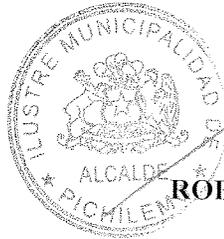
Salud. La personería de don Roberto Córdova Carreño, para representar a **“La Municipalidad”** en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2497 del 6 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

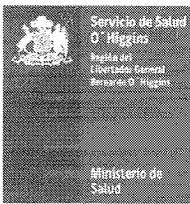
DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **“La Municipalidad”**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **“El Servicio.”** Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de **"El Servicio"**, sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



ROBERTO CORDOVA CARREÑO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU



DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
EDU/ NMR/ SCR/ MCA/ LOS/ BMB/ Jap

CONVENIO “PROGRAMA SERVICIO ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)” SAPU CORTO

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**”; y la Ilustre Municipalidad de Rengo, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.200-2, representada por su Alcalde D. Carlos Soto González, ambos domiciliados en Calle Urriola N° 26, Rengo, quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU). Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.207 de fecha 16 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que “**La Municipalidad**” se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a “**La Municipalidad**” recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU en el Cesfam de Rosario, comuna de Rengo, modalidad SAPU Corto.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes “**El Servicio**”, conviene en asignar a “**La Municipalidad**”, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 130.386.999.- (**Ciento treinta millones trescientos ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos**), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: “**La Municipalidad**” se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- 1-. Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de verano.
- 2-. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
- 3-. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- 4-. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM. Las evaluaciones, como se indicó, se realizan conforme mensualmente, pudiendo establecerse las siguientes tasas de actividades:

DIRECCIÓN DE SALUD
I. MUNICIPALIDAD DE RENGO



Consultas médicas de urgencia realizadas/año
Procedimientos médicos y de enfermería/año
Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente que debe funcionar 365 días al año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros Programas.

Los indicadores definidos son:

1-. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)
Medio de verificación Numerador: REM 08 Serie A, sección A.2
Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

2-. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU) *100
Medio de verificación Numerador: REM BM18A Sección D
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección A.2

3-. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU) *100
Medio de verificación Numerador: REM 08, Serie A, Sección M, no crítico, vía terrestre.
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección A.2

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por “El Servicio”, en 12 cuotas de \$ 10.865.583 (Diez millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a “La Municipalidad”, se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a “El Servicio”, los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: “El Servicio” podrá requerir a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de “El Servicio”, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “La Municipalidad”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por “El Servicio”, obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido,

DIRECCION DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE RENGÓ

7

reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2018, terminando de pleno derecho el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de "La Municipalidad" de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad", en el mismo plazo y forma antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.*"

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del Decreto Exento N° 32 del 31.1.2017. La personería de D. Carlos Soto González, para representar a la Ilustre Municipalidad de Rengo, en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 6.025 del 6 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

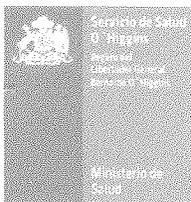


GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

DIRECCION DE SALUD
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
EDU/NMR/SCR/MCA/LCS/BMB/fad

CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)" SAPU CORTO

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Machalí, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.080.200-7, representada por su Alcalde don José Miguel Urrutia Celis, ambos domiciliados en Plaza de Armas N° 11 Machalí, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU). Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.207 de fecha 16 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU en el Cefsam de Machalí, modalidad SAPU Corto.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 130.386.999.- (Ciento treinta millones trescientos ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- 1-. Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de verano.
- 2-. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
- 3-. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- 4-. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM. Las evaluaciones, como se indicó, se realizan conforme mensualmente, pudiendo establecerse las siguientes tasas de actividades:

Consultas médicas de urgencia realizadas/año
Procedimientos médicos y de enfermería/año
Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente que debe funcionar 365 días al año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros Programas.

Los indicadores definidos son:

1-. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)
Medio de verificación Numerador: REM 08 Serie A, sección D
Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

2-. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU) *100
Medio de verificación Numerador: REM BM18A
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección D

3-. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU) *100
Medio de verificación Numerador: REM 08, Serie A, Sección M, no SAMU, vía terrestre.
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección D

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por “El Servicio”, en 12 cuotas de \$ 10.865.583 (Diez millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a “La Municipalidad”, se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a “El Servicio”, los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: “El Servicio” podrá requerir a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de “El Servicio”, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “La Municipalidad”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por “El Servicio”, obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2017, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año citado, bajo apercibimiento de restituir a "El Servicio" los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad" en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

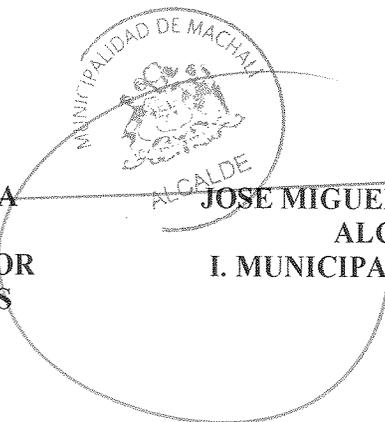
DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del Decreto Exento N° 32 del 31.1.2017 La personería de don José Miguel Urrutia Celis, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N°2240, de fecha 06 de diciembre de 2016, del referido municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

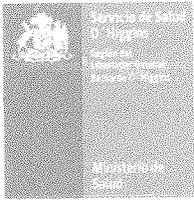
DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



JOSE MIGUEL URRUTIA CELIS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MACHALI



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
EDU/ NMR/ SCR/ MSA/ LCS/ BMB/ TRP

CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA SAPU VERANO" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**"; y la Ilustre Municipalidad de Paredones, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.090.900-6, representada por su Alcalde don Jorge Sammy Ormazábal López, ambos domiciliados en Dr. Moore N° 15 Paredones, quien en adelante se denominará "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU). Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.207 de fecha 16 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que "**La Municipalidad**" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "**La Municipalidad**" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU Verano en la Posta de Salud Rural de Bucalemu, dependiente del Cefsam de Paredones.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "**El Servicio**", conviene en asignar a "**La Municipalidad**", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de **\$ 21.469.698.- (Veintiún millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos)**, con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "**La Municipalidad**" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- 1-. Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de verano.
- 2-. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
- 3-. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- 4-. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM. Las evaluaciones, como se indicó, se realizan conforme mensualmente, pudiendo establecerse las siguientes tasas de actividades:

Consultas médicas de urgencia realizadas/año
Procedimientos médicos y de enfermería/año
Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa de 3 meses de duración, en comunidades con características de balnearios rurales, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros Programas.

Los indicadores definidos son:

1-. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)
Medio de verificación Numerador: REM 08 Serie A, sección A.2
Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

2-. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU) *100
Medio de verificación Numerador: REM BM18A Sección D
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección A.2

3-. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU) *100
Medio de verificación Numerador: REM 08, Serie A, Sección M, no crítico, vía terrestre.
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección A.2

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por “**El Servicio**”, en 3 cuotas de \$ 7.156.566 (**Siete millones ciento cincuenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos**), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a “**La Municipalidad**”, se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a “**El Servicio**”, los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: “**El Servicio**” podrá requerir a “**La Municipalidad**”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: “**El Servicio**” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “**La Municipalidad**” se exceda de los fondos destinados por “**El Servicio**” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de “**El Servicio**”, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **"El Servicio"** podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

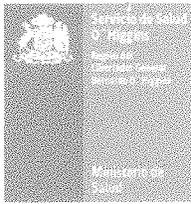
DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2018, terminando de pleno derecho el 31 de Marzo del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior **"El Servicio"** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de **"La Municipalidad"** de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a **"La Municipalidad"**, en el mismo plazo y forma antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, **"La Municipalidad"** debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la **"anualidad presupuestaria"**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: **"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."**

DECIMO TERCERO: La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9, del D.S. N°140/05, en relación con el Decreto Exento N°32, de fecha 31 de enero de 2017, del Ministerio de Salud. La personería de don Jorge Sammy Ormazábal López, para representar a **"La Municipalidad"** en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 4.251 del 6 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **"El Servicio."** Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de **"El Servicio"**, sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
EDU/ NMR/ SCR/ MCA/ LCS/ BMB/ IAP

CONVENIO “PROGRAMA SERVICIO ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SAPU VERANO” 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**”; y la Ilustre Municipalidad de Navidad, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.073.800-7, representada por su Alcalde don Horacio Maldonado Mondaca, ambos domiciliados en Plaza General Bonilla N° 24, quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU). Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.207 de fecha 16 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que “**La Municipalidad**” se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a “**La Municipalidad**” recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU Verano en Cesfam Valle-Mar de la comuna de Navidad.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes “**El Servicio**”, conviene en asignar a “**La Municipalidad**”, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 21.469.698.- (**Veintiún millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos**), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: “**La Municipalidad**” se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- 1-. Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de verano.
- 2-. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
- 3-. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.

4- Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM. Las evaluaciones, como se indicó, se realizan conforme mensualmente, pudiendo establecerse las siguientes tasas de actividades:

Consultas médicas de urgencia realizadas/año
Procedimientos médicos y de enfermería/año
Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa de 3 meses de duración, en comunidades con características de balnearios rurales, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros Programas.

Los indicadores definidos son:

1- Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$
Medio de verificación Numerador: REM 08 Serie A, sección A.2
Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

2- Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$
Medio de verificación Numerador: REM BM18A Sección D
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección A.2

3- Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
Medio de verificación Numerador: REM 08, Serie A, Sección M, no crítico, vía terrestre.
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección A.2

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por “El Servicio”, en 3 cuotas de \$ 7.156.566 (Siete millones ciento cincuenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a “La Municipalidad”, se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a “El Servicio”, los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: “El Servicio” podrá requerir a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a

quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2018, terminando de pleno derecho el 31 de Marzo del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de "La Municipalidad" de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad", en el mismo plazo y forma antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.*"

DECIMO TERCERO: La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9, del D.S. N°140/05, en relación con el Decreto Exento N°32, de fecha 31 de enero de 2017, del Ministerio de Salud. La personería de don Horacio Maldonado Mondaca, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.986 del 6 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales

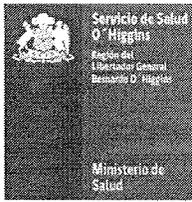
DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



HORACIO MALDONADO MONDACA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD



DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
EDU/ NMR/ SCR/ MEA/ LCS/ BMB/ 190

CONVENIO “PROGRAMA SERVICIO ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SAPU VERANO” 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Las Cabras, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.080.800-5, representada por su Alcalde Subrogante don Marcelo Duran Arrate, ambos domiciliados en Avenida Carrera N° 355 Las Cabras, quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU). Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.207 de fecha 16 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que “**La Municipalidad**” se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a “**La Municipalidad**” recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU Verano en Posta de Salud Rural El Manzano, dependiente del Cesfam Las Cabras.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes “**El Servicio**”, conviene en asignar a “**La Municipalidad**”, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 21.469.698.- (**Veintiún millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos**), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: “**La Municipalidad**” se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- 1-. Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de verano.
- 2-. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
- 3-. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- 4-. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM. Las evaluaciones, como se indicó, se realizan conforme mensualmente, pudiendo establecerse las siguientes tasas de actividades:

Consultas médicas de urgencia realizadas/año
Procedimientos médicos y de enfermería/año
Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa de 3 meses de duración, en comunidades con características de balnearios rurales, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros Programas.

Los indicadores definidos son:

1-. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$
Medio de verificación Numerador: REM 08 Serie A, sección A.2
Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

2-. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$
Medio de verificación Numerador: REM BM18A Sección D
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección A.2

3-. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
Medio de verificación Numerador: REM 08, Serie A, Sección M, no crítico, vía terrestre.
Medio de verificación Denominador: REM 08 Serie A, sección A.2

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por “**El Servicio**”, en 3 cuotas de \$ 7.156.566 (**Siete millones ciento cincuenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos**), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a “**La Municipalidad**”, se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a “**El Servicio**”, los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: “**El Servicio**” podrá requerir a “**La Municipalidad**”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: “**El Servicio**” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “**La Municipalidad**” se exceda de los fondos destinados por “**El Servicio**” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de “**El Servicio**”, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **"El Servicio"** podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

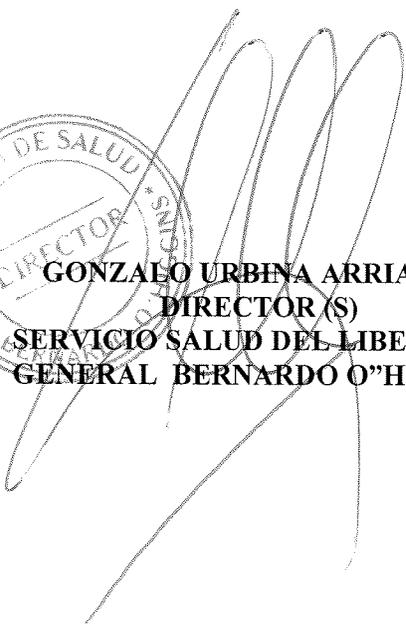
DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2018, terminando de pleno derecho el 31 de Marzo del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior **"El Servicio"** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de **"La Municipalidad"** de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a **"La Municipalidad"**, en el mismo plazo y forma antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, **"La Municipalidad"** debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la **"anualidad presupuestaria"**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: **"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."**

DECIMO TERCERO: La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9, del D.S. N°140/05, en relación con el Decreto Exento N°32, de fecha 31 de enero de 2017, del Ministerio de Salud. La personería de don Marcelo Duran Arrate, para representar a **"La Municipalidad"** en su calidad de Alcalde, Decreto Exento Nro. 1093 de fecha 17 de Abril del 2017, el cual establece que el cargo de Alcalde será subrogado por el Administrador Municipal y en ausencia de este último por el Director de Seguridad Pública.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



MARCELO DURAN ARRATE
ALCALDE SUBROGANTE
I. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS